

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente entre otras, decidir sobre el reconocimiento de la Personería Jurídica de APODERADA de la parte actora, aunado a una solicitud de retiro de la demanda, presentada por el accionante. Para lo que estime proveer.

San Juan Girón, 1/09/2022



MAURICIO ESCAMILLA SALAS
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Girón

San Juan Girón, 1/09/2022

DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S.
DEMANDADO:	ELKIN ORLANDO CELIS TAPIAS
ACCIÓN:	EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	68307.4003.001.2022-00214-00

CONSIDERACIONES:

BAGUER S.A.S. promovió acción ejecutiva, a través de APODERADA judicial, YULIANA CAMARGO GIL , sobre el cual se resolverá sobre el reconocimiento de su personería jurídica. A su vez el apoderado, actuando en representación del demandante radicó escrito de retiro de la demanda presentada el día 19 DE AGOSTO DE 2022.

En atención a lo anteriormente expuesto, el artículo 92 del Código General del Proceso, señala dos presupuestos para que proceda el retiro de la demanda, i) que el auto que admite la demanda no se haya notificado a la parte demandada, ii) que no se hubieran practicado medidas cautelares.

Revisado el expediente, se observa que se dan los presupuestos para acceder a la solicitud invocada por la parte actora, toda vez que no obra en el presente proceso: Calificación inicial de la demanda presentada; notificación al extremo pasivo, ni se observa la práctica de medida cautelares que imposibiliten acceder a la solicitud presentada por el apoderado del accionante.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a jurista YULIANA CAMARGO GIL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1095918415 y Tarjeta Profesional No. 363.571 del Consejo Superior de la Judicatura del C.S de la J, en

M.E.

calidad de apoderada del extremo activo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDA: Aceptar el retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte accionante en contra de la parte accionada ELKIN ORLANDO CELIS TAPIAS según lo anotado en la parte motiva.

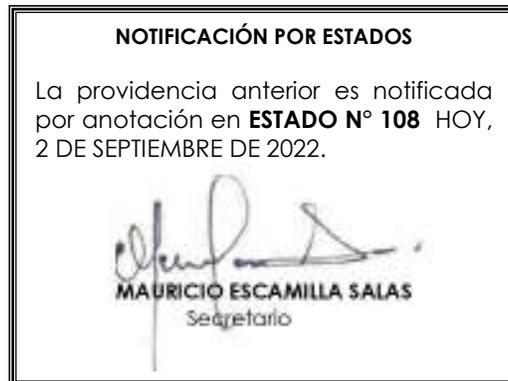
TERCERO: No hay lugar a desglose, por presentarse la demanda y sus anexos de manera digital.

CUARTO: Ordenar el archivo de la presente, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS DUARTE BOHÓRQUEZ

Juez



Firmado Por:
Jose Luis Duarte Bohorquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13f3bce1852d17bc4a70aabb1c61a8e47d637d707ec1f71df2139b5f91fd95c**

Documento generado en 01/09/2022 10:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>